

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **066**

Fecha: **19/04/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 019 2005 00155	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA MONTOYA	MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	22/04/2024	24/04/2024	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001400301920050015501

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MONTOYA

DEMANDADO: MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR y FELIPE VILLAMIZAR DELGADO

Al Despacho del señor Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de indexación que realiza el apoderado demandante en el escrito allegado el 20 de marzo de 2024 (archivo 15 C1 ejecución); NIÉGUESE la misma por improcedente, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 281 del C. G. del P. que indican *“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.- **No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.**”*

Ahora bien, ante la existencia de títulos a favor de las presentes diligencias, procederá el Despacho a actualizar la liquidación, aplicando los títulos obrantes (Archivo digital 17 C1 Ejecución), conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. No sin antes traer a colación lo dicho en auto de 5 de febrero de hogaño, que reza

“ ...

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, hágasele saber, que la liquidación del crédito modifica por el Despacho fue desarrollada en virtud de lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2005, proferido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del cual, si bien se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.750.000 por concepto de cánones de arrendamiento, no es menos cierto que se indicó que el pago de dicha suma de dinero eran sin intereses moratorios por no estar pactados en el contrato de arrendamiento; razón por la cual, solo se liquidaron intereses moratorios por la suma de \$296.400.

Sea oportuno precisarle a la parte demandante, que el auto de mandamiento de pago no fue objeto de recurso

Así las cosas, no hay lugar a estimar interés moratorio sobre la suma de \$1.750.000, señalada en el numeral primero del referido proveído.

“ ...”

Así la cosas, se actualizará la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 296.400,00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 60 fijado el día de hoy 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





costas	\$ 183.771,00
Interés Mora de 24-10-2023 al 15-03-2024	\$ 36.822,95
interés de mora aprobado con auto de 24-10-2023	\$ 1.468.147,46
cánones	\$ 1.750.000,00
Total a Pagar	\$ 3.735.141,41
- Abonos	\$ 3.800.000,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 183.771,00
Total Interés Mora	\$ 1.504.970,41
Capital	296.400,00
cánones	1.750.000,00
Total Imputado	\$ 3.735.141,41
Dineros	
Títulos a favor de las presentes diligencias	\$ 3.800.000,00
títulos a favor de la parte actora	\$ 3.735.141,41
Saldo a favor de la parte demandada	\$ 64.858,59

Así las cosas, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.800.000/MCte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación. Es decir, costas, intereses y capital al 15 de marzo de 2024.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR y FELIPE VILLAMIZAR DELGADO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$3.735.141,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29-01-2021 y la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a la cuenta informada CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL con número 116110253289 con fecha de apertura 2019-06-06 de titularidad del (la) señor(a) Eduard Alexander Diaz León identificado(a) con la (el) Cédula de Ciudadanía número 91492916, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir.

Finalmente, se procederá a ordenar la entrega al demandado MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR ARAQUE de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.859,00M/Cte.). Los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de a medidas cautelares de embargo y retención, deberán ser entregados a ésta.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 60 fijado** el día de hoy 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, en consideración a lo ya analizado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por MARÍA EUGENIA MONTOYA CONTRAL MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR ARAQUE y FELIPE VILLAMIZAR DELGADO, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$3.735.141, 00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR ARAQUE de la suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.859, 00M/Cte.). Los depósitos judiciales que, exedan dichas sumas o llegaren a existir con posterioridad entréguense a la parte demandada que le hayan sido descontados.

SEXTO: DENEGAR, solicitud de indexación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 60 fijado el día de hoy 11 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.



Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503ada2cf059f389fa84943ca8862b563d1c2af5cea881b5f0cf44eef91ddf**

Documento generado en 10/04/2024 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Fwd: Undeliverable: recurso en en el ejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS

EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON <edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com>

Jue 11/04/2024 4:00 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (658 KB)

Liquidador de intereses judiciales corrientes y moratorios _ Gerencia.com.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA TERMINACION DE PROCESO.pdf;

REENVIO: Buenas tardes, envío en documento adjunto, recurso en en el ejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS, solicito acusar recibido, atte.: abog. EDUARD A. DIAZ LEON

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 11 abr 2024 a la(s) 3:51 p.m.

Subject: Undeliverable: recurso en en el ejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS

To: <edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com>



Your message to ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, la cuenta de correo a la que le escribe está de vacaciones. Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

edwardalexanderdiazl...
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/11/2024 8:51:15 PM
Sender Address: edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com
Recipient Address: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: recurso en en el ejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS

Error Details

Error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
Message rejected by: DS7PR01MB7567.prod.exchangelabs.com

Notification Details

Sent by: DS7PR01MB7567.prod.exchangelabs.com

Message Hops

Table with 6 columns: HOP, TIME (UTC), FROM, TO, WITH, RELAY TIME. It details the message's path through various servers like mail-ej1-f42.google.com and Microsoft SMTP Servers.

Original Message Headers

Received: from SN7PR04CA0220.namprd04.prod.outlook.com (2603:10b6:806:127::15) by DS7PR01MB7567.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:8:72::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7409.46; Thu, 11 Apr 2024 20:51:30 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.218.42) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.218.42 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.218.42; helo=mail-ej1-f42.google.com; pr=C
Received: from mail-ej1-f42.google.com (209.85.218.42) by SA2PEPF00003AE9.mail.protection.outlook.com (10.167.248.9) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_3, cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7452.22 via Frontend Transport; Thu, 11 Apr 2024 20:51:30 +0000
Received: by mail-ej1-f42.google.com with SMTP id a640c23a62f3a-a522c00ce55so27612166b.0; Thu, 11 Apr 2024 13:51:30 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20230601; t=1712868689; x=1713473489; darn=cendoj.ramajudicial.gov.co; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject

:date:message-id:reply-to;
bh=yRGAJjsxJ0XX8Q17geM3m+Q+M+yEDMwzBtXh0dsmiI8=;
b=UDvsoHf9bYKqMUF+1hTUudrFwDfRAUW10FtCKZdLumYrVNE5SC5P8e0vQgaUfiYV81
OzyWh84uVM6kxsgQlwlDokJAK8c0Vnk72zQP4ZKfg+SDc4G+H/5gwJUiu+IEbwud3wBt
waC3caveOPy2A5HJz1XiW9avSy+begGuTkGlCcbNozW0h8PYyswgfiBiYHKvTDDNCN+O
PDavtoDyswZPbNccPXlu6K0QYb/4k58X2GLDLNnhFDJVRHuzD0qhYuexfFtswqfkrECj
/+i05hYVvtIvnQsRxRakEiYMsVsvsbKY4Jct4U288X56jUXecNVehrPIgpff/F3V2PtJs
dr4w==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=le100.net; s=20230601; t=1712868689; x=1713473489;
h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state
:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=yRGAJjsxJ0XX8Q17geM3m+Q+M+yEDMwzBtXh0dsmiI8=;
b=m0a9UiXjeZdtkn6pYfzRH3ro3Kcdw9YQIGLeMK9ZjNw0lr2tsxPhmIf4M0mWwJfE+p
sTDya91p5Ryfrw4RdRsOppMqfZPLotDURJ3h81bkY0tJ1BD1R2RKPDPpZba/pugL1nK
UbI9uS2/kXi6KuFjK9QuL244m200N//UrtuXXDkHoRzKZD1f/4gBaqnIQPwloyVBdm2N
kpHKhaMMLrbWqPk7uJEF6sNCzCbXukV5xAcqcWznb4r6YDCJ/4jBgh/AAtdSRTEFGqkf
3BuFwSHq0cIwR0c+6oPpprQQAAsRZU8xMUR/q82apNxFzjZk42CiG63fGIQbYdS0f1Kgi
Gc4Q==

X-Forwarded-Encrypted: i=1;
AJvYcCUgb3s0W+gAlwyhBYgnvpEl59uFQ0Z/jLbVXedPypbLYg7zoIHiF9ICmTCmsfGLtwbD+z0svRDIms1ShvF4Ehusbj2iNu100zyshpwTZdrceKi7YPah/
OtjerwAX3AF1L0wi+eBgY3wBLGxLq3gAMwP/RSszGNY5cHfwMX2MM8cgw4I4F+Cw==
X-Gm-Message-State: AOJU0Yy0uReIY1Ujcw40BHM03Q1u0Ix/F5nezLV1cBIT8sGQ7HXov70
kgWJ2y1duApkPauc20bYPeed71Hv/AdTt+5weG3IuvaU/y7W5wNDB9g6VntvTFVumH0b6V+ZUmn
FAh56SnBwObdSgchKt8BIGefKBoDyz0Q

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IGxe5+hV5yP1bVs/muA8XfFUU5hhJm1dZXXu07S0F0XCn54rb0pUV02A/OoHMJwfzRGNi1hxwdg5ibYkKh0A=
X-Received: by 2002:a17:907:6d0c:b0:a52:2082:6c9a with SMTP id
sa12-20020a1709076d0c00b00a5220826c9amr671533ejc.13.1712868688222; Thu, 11
Apr 2024 13:51:28 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0

From: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON <edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com>
Date: Thu, 11 Apr 2024 15:51:15 -0500
Message-ID: <CANTYa1Rr9CyIDSszC_TcBdBTR+253_frd8XR9njcc46bmK7dg@mail.gmail.com>
Subject: recurso en en el ejejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.:
MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS

To: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05secmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
memoriales - Santander - Bucaramanga oficina de apoyo de juzg admon
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
nanavilla1240@hotmail.com,
Procuradora <procuradora@procuraduria.gov.co>,
Procurador <procurador@procuraduria.gov.co>

Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000b5778d0615d851d1"
Return-Path: edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SA2PEPF00003AE9:EE_|DS7PR01MB7567:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 087497d0-45af-4729-3716-08dc5a692a35
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON <edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com>
To: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05secmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, memoriales - Santander -
Bucaramanga oficina de apoyo de juzg admon <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander
- Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, nanavilla1240@hotmail.com, Procuradora <procuradora@procuraduria.gov.co>, Procurador
<procurador@procuraduria.gov.co>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 11 Apr 2024 15:51:15 -0500
Subject: recurso en en el ejejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA: MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y
OTROS
Buenas tardes, envío en documento adjunto, recurso en en el ejejecutivo radicado: 680014003019200500155, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA CONTRA:
MELVIS ADRIANA VILLAMILZAR Y OTROS, solicito acusar recibido, atte.: abog. EDUARD A. DIAZ LEON



EDUARD ALEXÁNDER DÍAZ LEÓN

ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD SOCIAL, DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ABOGADO. Cra. 21 # 152-30, torre 12, apto 202, Conjunto Residencial Parque San Agustín de Floridablanca.

Cra. 35 A # 52-120, Ofic. 205 de Bucaramanga

Cel.:3053777901; 3012715702;

E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com
edwardalexanderdiazleon2022@gmail.com

Señor

Juez Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular. DTE.: MARÍA EUGENIA MONTOYA.
DDO.: FELIPE VILLAMIZAR DELGADO Y OTRO. RAD.:
68001400301920050015501

EDUARD ALEXANDER DÍAZ LEÓN, obrando como apoderado de la parte acreedora Sra. MARÍA EUGENIA MONTOYA, respetuosamente **interpongo recurso de reposición** contra el auto del 10 de abril del 2024, **a fin de que se revoque y en su lugar no se ordene terminar el presente proceso ejecutivo hasta que no se pague el total de la obligación**; se ordene indexar la suma \$ 1.750.000, que fue ordenada en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que ha transcurrido diecinueve (19) años desde que se libró el mandamiento de pago, el dinero que ordenó en el mandamiento de pago se ha devaluado en diecinueve (19) años, no hay que olvidar que los procesos ejecutivo no terminan con una providencia sino con el pago total de la obligación, como modo de extinguir la obligación¹, **y se ordene pagar** la suma de “ 1.764.547,46, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: veamos los escritos que se radicaron al despacho, el 20 de marzo del 2024, a las 8:01 am, se señaló textualmente:

¹ “Finalmente, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes. Así reza la norma en comento”

"Buenos días, Solicito en el ejecutivo rad.: 68001400301920050015501, DTE.: MARÍA EUGENIA MONTOYA, DDO.: MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR, los siguientes:

1). Solicito **orden de abono a la cuenta de dineros consignados por la liquidación de \$ 296.400, para lo cual adjunto la certificación bancaria del Banco Falabella, teniendo en cuenta que la ejecución lleva aproximadamente casi veinte (20) años le solicito por favor el orden de abono a la cuenta lo más pronto posible.**

2). Solicito se tenga en cuenta la liquidación que aporto con este escrito **de la suma de \$1.750.000 arrojando un valor debidamente indexado al año 2023 por vaor de \$4,105,607,32, esta indexación se realizó por el simulador de la página de gerencie, el cual aporto a este escrito el link de la citada página,**

asi: https://www.gerencie.com/indexador-de-valores-con-el-ipc.html?#google_vignette

Su Señoría en auto del 05 de febrero del 2024, señala textualmente: "(...) Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, hágasele saber, que la liquidación del crédito modifica por el Despacho fue desarrollada en virtud de lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2005, proferido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del cual, si bien se libro mandamiento de pago por la suma de \$1.750.000 por concepto de cánones de arrendamiento, no es menos cierto que se indico que el pago de dicha suma de dinero eran sin intereses moratorios por no estar pactados en el contrato de arrendamiento; razón por la cual, solo se liquidaron intereses moratorios por la suma de \$296.400. Sea oportuno precisarle a la parte demandante, que el auto de mandamiento de pago no fue objeto de recurso Así las cosas, no hay lugar a estimar interés moratorio sobre la suma de \$1.750.000, señalada en el numeral primero del referido proveído,.(...)"

No dijo nada el Despacho sobre la indexación de hace casi veinte años de la suma de \$ 1.750.000, ordenado en el mandamiento de pago del 29 de abril del 2005, en el punto PRIMERO de la parte resolutive del JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, razon por la cual se debe indexar desde la fecha en que se libro mandamiento de pago a la presente fecha.

3). Solicito no dar por terminado el proceso hasta que la demandada no pague la suma de \$1.750.000 debidamente indexada.

4). Solicito que si la demandada no paga el total de la obligación continúe el avance del proceso, en razón a que ha transcurrido casi veinte (20) años.

Solicito acusar recibido, atte.: abog. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON"

A las 11:06 am de dicho dia, mencioné textualmente:

"Buenos días, insisto en el ejecutivo rad.: 68001400301920050015501, DTE.: MARIA EUGENIA MONTOYA, DDO.: MELVIS ADRIANA VILLAMIZAR, los siguientes:

1). **Orden de abono a la cuenta de dineros consignados por la liquidación de \$ 296.400, para lo cual adjunto la certificación bancaria del Banco Falabella, teniendo en cuenta que la ejecución lleva aproximadamente casi veinte (20) años le solicito por favor el orden de abono a la cuenta lo más pronto posible.**

Han transcurrido casi veinte (20) años en el trámite procesal del presente proceso, desde el auto que se avoco conocimiento fue desde el 27 de enero del 2014, se cumplió más de diez (10) años, tiempo razonable y oportuno para tener en cuenta en el trámite procesal.

Solicito acusar recibido, atte.: abog. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON

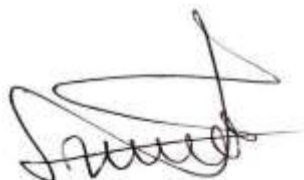
Con copia a la Procuraduría, solo para intervención y acompañamiento del presente proceso".

SEGUNDO: Su Señoría debió proferir auto resolviendo la liquidación que presenté el 20 de marzo del 2024, sobre la suma de \$ 1.750.000 ordenado en el mandamiento de pago, la cual arrojó una indexación a 2023 de \$ \$4,105,607.32, y debió realizar la liquidación por la Secretaria del Despacho para verificar esa liquidación y actualizarla a la fecha del auto del 10 de abril del 2024. Por ello queda el interrogante donde indexó el despacho la suma de \$ 1750.000 de hace **diecinueve (19) años**

TERCERO: EL Despacho liquidó en auto del 24 de octubre del 2023, las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, en cuanto a la suma de \$ 296.400, sobre los cuales no tengo reparo, pero la demandada debió pagar la suma de \$ 38.029,37, como se evidencia en la liquidación que adjunto al presente proceso, por haberse generado el pago de forma extemporánea el 15 de marzo del 2024, sobre dichos intereses tampoco tengo reparo y no hay interés en cobrarlos.

CUARTO: para liquidar el crédito se debe tener en cuenta la última actualización del crédito que se hizo con la liquidación del 24 de octubre del 2023, y aplicarle las sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL, sobre la indexación.

De la Sra. Juez, atte.:



EDUARD ALEXÁNDER DÍAZ LEÓN
C.C.No 91.492.916 de
B/GA

T.P.No 119.131 del C.S.J.

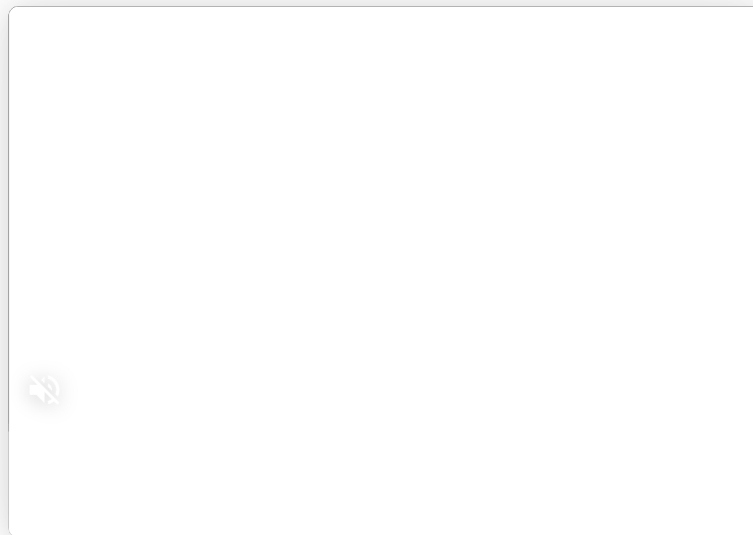


Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$296.400,00	141	Moratorio	\$38.029,37	\$334.429,37

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Octubre 2023	26.53%	7	0.0068789115%	\$2,038,91	\$2.038,91
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0286826503%	\$8,501,54	\$10.540,45
Diciembre 2023	25.04%	30	0.0281946425%	\$8,356,89	\$18.897,34
Enero 2024	23.32%	30	0.0264317309%	\$7,834,37	\$26.731,70
Febrero 2024	23.31%	29	0.0255332488%	\$7,568,05	\$34.299,76
Marzo 2024	22.20%	15	0.0125830381%	\$3,729,61	\$38.029,37



J019-2005-00155.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 066), HOY DICINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario